

# Tasas para pruebas selectivas

Los procesos de ingreso en puestos de empleo público pueden tener un coste. Pero las tasas establecidas deben ser adecuadas en su fijación y aprobadas según exige la normativa

La reiteración de quejas manifestando las elevadas tasas de participación de pruebas selectivas a plazas municipales, especialmente referidas a convocatorias de plazas de Policía Local y de Bomberos, movieron a esta Institución a la apertura de la queja de oficio 11/640.

La cuestión planteada resulta de máxima actualidad por cuanto el agravamiento de la crisis económica, con especial incidencia en Andalucía como demuestra las estadísticas de desempleo, obliga a que buena parte de la ciudadanía, especialmente aquella más joven y sin recursos económicos, acuda a los escasos procesos selectivos que vienen ofertando las Administraciones públicas locales, encontrando aparte de la dificultad intrínseca que supone la competencia por la plaza, la económica añadida que supone la exigencia de una elevada tasa (de hasta 200 euros) para participar en los mismos.

En la tramitación de dichas quejas, hemos podido constatar que las Administraciones implicadas, en unos casos justificaban que las cuantías de las tasas

fueron establecidas en debida forma (con los correspondientes estudios económicos que lo fundamentaban), pero no así, en otros, en los que incluso carecían de la preceptiva Ordenanza Fiscal que habilitase el cobro de las mismas.

Sin perjuicio de que entendemos que el establecimiento de las tasas sobre determinados servicios públicos está justificada por corresponder a servicios que demandan los propios afectados y cuya financiación no sería justo que se atendieran con otros recursos financieros, consideramos que el importe de estas debe fijarse teniendo en cuenta las circunstancias especiales por la situación económica que afecta a la sociedad andaluza y, con ello, las Administraciones Públicas andaluzas podrían contribuir –

como ya lo hacen en otras actividades- en facilitar la participación de la ciudadanía en los distintos procesos selectivos, sin exigir pago alguno de derechos económicos, para aquella ciudadanía que decidiera acceder al mercado de trabajo en el importante sector que representan las Entidades Locales andaluzas junto con la Administración de la Junta de Andalucía.

La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios y cuyo ejercicio implica la capacidad de aprobar normas generales en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley, y en este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, entre otras, la potestad tributaria entendida como la posibilidad de intervenir en aspectos fiscales.



Siendo un deber constitucional de todos los españoles contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio, las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con el marco legal y autonómico de referencia; esta potestad reglamentaria en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, ordenanzas que están sujetas a un determinado procedimiento de

elaboración y aprobación y que, en última instancia han de ser objeto de publicidad en los boletines oficiales correspondientes.

En base a lo anterior, esta Institución trasladó a las Administraciones afectadas Recordatorio de deberes legales de las disposiciones reseñadas y resoluciones concretas para que se

El Defensor ha analizado tasas cobradas sin acreditar sus cuantías, sin seguir el proceso debido y omitiendo la garantía de su publicación oficial

adoptasen las medidas oportunas para que la actuación de la Administración municipal, en relación a la exigencia de tasas por participación en procesos selectivos, se adecuase a la

legalidad y, en todo caso, que las mismas dispongan de la preceptiva Ordenanza Fiscal de cobertura.

Asimismo, para aquellas entidades locales que carecían de Ordenanza Fiscal, se dispusiese la anulación de las liquidaciones practicadas y el reintegro a los participantes del importe de lo ingresado, más el interés legal que correspondiera.

Y, al mismo tiempo, instamos a incorporar en la Ordenanza Fiscal la exención del pago de la tasa a las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, a las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso y a las familias numerosas.

**(Ver Sección Segunda. Cap. I)**

